



Rawson (Chubut), 01 de abril de 2022

Dictamen N° 112/22 CF

**Ref.: Expediente 40185/2022 TC
INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL
S/PRORROGA CONTRATO CONCESION CASINO CLUB S.A.
(NOTA N° 01-IAS/2022)**

Señora Presidente

Vuelve para mi consideración el referenciado expediente por el pase que me confiere a fs. 82, tengo para mí en relación a mi dictamen de 46/22 de fs. 74/75 y providencia 17/22 de fs. 76 y vta. lo agregado a fs. 78/81 en nota 46-P/2022 del organismo consultante.

Habiendo analizado lo agregado que ahora me ocupa, surge de su lectura una plena coincidencia en lo opinado en mi anterior intervención, en cuanto a lograr un mayor beneficio para las arcas del IAS, traducido como un menor perjuicio fiscal posible producto de las negociaciones, que en la mayoría de las anteriores fueron por debajo de la base de negociación establecida (CER) y “otras pautas”, pautas que surgen de fs. 79 tales como y reproduzco sucintamente para autonomía del presente (algunas las destaco): *...ponderar otras cuestiones como la situación económica del país y la región en particular, el nivel de actividad propio de la industria del juego, etc., a efectos de practicar el ajuste sobre el canon... y en todas las oportunidades los incrementos se establecieron en porcentajes fijos, atendiéndose a la situación macroeconómica del país, la provincia en particular y de la actividad, ponderándose siempre la razonabilidad y velando por el interés público...*; y a párrafos seguidos se agrega entre otras justificaciones: la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, los efectos económicos adversos para la concesionaria, las restricciones impuestas por lo no esencial de la actividad, así también destaca que la situación no fue diferente para el IAS por las mismas razones de restricción, citando bajos niveles de consumo, situación agravada por el menor poder adquisitivo general, enfocándose las gestiones del IAS a contener los efectos de la “crisis inaudita”, o mejor expresado, yo diría, inusitada.

A fs. 80 se destaca situación del IAS como un ente autofinanciado y la necesidad de reducir incertidumbre, garantizar ingresos genuinos en forma anticipada, y reitera la necesidad de un escenario lo más certero posible, que garantice la continuidad del explotación a mediano plazo.

Con todo lo reproducido de la nota citada y reiterando la coincidencia de lo expuesto ahí, con lo expresado en mi dictamen anterior, puede notarse que las actualizaciones detalladas a fs. 81 no guardan coherencia con lo



circunstanciado y fundado de los parámetros utilizados para la determinación del valor del canon de concesión, basta para ello notar que para el año 2020 (el más castigado por la pandemia COVID-19) el canon tuvo un incremento de 40%, para el año 2021 un 30% en el primer semestre y sobre el cual se ha fijado un 10% (calculado enero-marzo 2022) para el segundo semestre con fecha 21 de marzo de 2022 por Resolución N° 123 IAS 2022, en suma superior éste, al de todos los años anteriores, incluso que el del año 2021, tomado éste último año por todas las estadísticas oficiales, como el año de la recuperación y el crecimiento económico.

Cabe destacar de la Resolución N° 123 IAS 2022 el segundo considerando que dice *...la firma Concesionaria por nota 4 de marzo aceptó el porcentaje propuesto, en consideración a la inflación registrada en el período en cuestión y el índice del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER)...* pero en realidad la variación del CER para el período julio-diciembre 2021 mencionado en el tercer considerando fue del 20.01%, **nótese una diferencia en menos del 50%**, claramente provocan menoscabo a las arcas del IAS.

A modo de ejemplo expongo lo siguiente en pesos:

Canon anual vigente	8.550.763,65
Canon actualizado por CER (enero 21 - marzo 22)	10.118.602,97
CANON EXTRAORDINARIO s/valores vigentes	513.045.819,00
CANON EXTRAORDINARIO actualizado por CER 69,22% (01/21 – 03/22)	607.116.178,26
AHORRO DEL CONCESIONARIO/DÉFICIT DE RECAUDACIÓN IAS	94.070.359,26

Todo esto sin analizar la oportunidad de la prórroga, ya que de hacerse un análisis en materia actuarial sobre el canon futuro, con la previsiones de inflación a las que estará expuesta la economía en los próximos años, harán más gravosa la actualización por debajo del CER y máxime si la misma se lleva a cabo sobre una base desactualizada. También debe tenerse en cuenta que desde 07/2014 nunca se aplicó CER para un análisis de ahorro del concesionario/déficit de recaudación IAS.

Por todo lo expuesto, no conmueve mi opinión lo informado por la presidencia del IAS y así sostengo que sin actualización previa del canon mensual con base CER como establece la norma contractual al momento de ejercer la prórroga, **existe un claro perjuicio para el interés público**, ya que dicha actualización anual previa en acuerdo de parte con base en el CER y otras pautas, debería al menos reconocer la pérdida de poder adquisitivo de la moneda (que ya destacara el presidente en su nota) para que el impacto en las arcas del ente público no sea negativo en términos reales y den previsibilidad a la gestión del organismo.

Así me expido, salvo mejor criterio que se adoptare.